



---

# MEMORIAL DE INFANTERIA.

---

Se publica en Madrid seis veces al mes.—Punto de suscripcion: Madrid, en la Direccion general de Infanteria.—Precio 2 rs. mensuales, lo mismo en Madrid que en todo el Reino.—En Cuba y Puerto-Rico 10 rs. por trimestre; Filipinas 12.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Comision de Jefes.—Circular número 505.—El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 4 del corriente, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio, con motivo de las comunicaciones de V. E. de 30 de Julio de 1860, 43 de Febrero de 1861 y 18 de Octubre último, consultando acerca del servicio de armas á que considera deben estar sujetos los Capitanes depositarios, no obstante lo determinado en el art. 23, tit. V, tratado primero de las Ordenanzas. Enterada S. M., y conformándose con lo expuesto por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 28 de Junio de 1861, se ha servido declarar que los referidos Capitanes depositarios están exentos de guardias de plaza y de los demas actos del servicio fuera del cuerpo, que puedan impedir al Jefe principal del mismo dis-

poner por sí de ellos, para que en un momento dado acudan al punto donde se halle la caja, con el fin de dar entrada y salida á caudales en la misma; resolviendo al mismo tiempo no procede la autorizacion que se pide para que durante los Capitanes desempeñen el referido cargo, el subalterno mas caracterizado autorice y firme los documentos de la compañía que tengan relacion con la caja.»

Lo que traslado á V..... para su conocimiento y efectos que corresponden.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1864.—  
El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

---

*Direccion general de Infanteria.*—Negociado 4.º—Circular núm. 506.—  
Examinadas las instancias promovidas por los individuos de los batallones provinciales que se expresan en la siguiente relacion, y reuniendo las condiciones establecidas en la ley orgánica de Milicias y Real orden de 26 de Noviembre de 1858, autorizo á los Jefes respectivos para que dichos individuos puedan contraer matrimonio con las que lo han solicitado.

Dios guarde á V..... muchos años. Madrid 13 de Noviembre de 1864.

EL GENERAL ENCARGADO DEL DESPACHO,

*Antonio Sanchez Osorio.*

## (RELACION QUE SE CITA.)

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAVENTES.
Jaen , 4.º.....	Soldados....	José María Callejas y Caballero...	Engracia Vallecillos.
Leon , 7.....	»	Angel Martinez y Martinez.....	Manuela Pelaez.
Oviedo , 8.....	»	Juan Navej Gonzalez.....	María Antonia Martinez.
Córdoba, 9.....	»	Juan Grande Arroyo.....	Juana María Aguayo.
Idem.....	»	Gaspar Borrego Lopez.....	María Estrella Marin.
Idem.....	»	José Sanchez Amaro.....	María del Rosario Cámara.
Logroño, 13.....	»	Manuel Saenz Altí.....	Petra Saenz.
Soria , 14.....	»	Felipe Diaz Zaramillo.....	Cipriana Rosales.
Orense, 15.....	»	Vicente Gonzalez Diez.....	María Rosa Rodriguez.
Santiago, 16.....	»	José Nieto Rusó.....	María Rial.
Idem.....	»	Vicente Nieto y Porto.....	Josefa Gonzalez.
Tuy, 18.....	»	Francisco Comesaña Cortas.....	Rosario Figueroa.
Guadix, 21.....	»	Francisco Lopez Moratalla.....	María del Carmen Martinez.
Idem.....	»	Antonio Quesada Martin.....	María de los Angeles Lopez.
Cuenca, 23.....	»	Francisco Martinez Asensio.....	Norverta Ortega.
Alcázar, 25.....	»	Antonio Sierra Caballero.....	Manuela Caniego.
Valladolid, 27.....	»	Lúcas Fernandez Criado.....	Damiana Hernandez.
Toledo, 29.....	»	Paulino José Castillo Gomez.....	Isabel de la Llave.
Idem.....	»	Silvestre Morales Rescalbo.....	María Caravaca.
Ciudad-Real, 30.....	»	Apolinar Rodriguez y Rodriguez.	María Cano.
Avila, 31.....	»	Raimundo Jimenez Jimenez.....	Gerónima Gutierrez.
Idem.....	»	Nemesio Arroyo Rodriguez.....	Eusebia Barcas.
Plasencia, 32.....	»	Candelo Morcillo Caldito.....	Venancia Galan.
Segovia, 33.....	»	Miguel Jimeno Sanz.....	María Brahuetes.

BATALLONES PROVINCIALES á que pertenecan.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Segovia, 33	Soldados...	Manuel Lopez Catalá.....	Valentina Soria.
Idem.....	»	Silverio Encinas Sanz.....	Francisca Bragado.
Idem.....	»	Mariano Garcia Merino.....	Agustina Merino.
Monterey, 34	»	José Gago Lopez.....	María Juana Prada.
Idem.....	»	Diego Lorenzo Seoane.....	Angela Fernandez.
Idem.....	Cabo 1.º	Manuel Fernandez Perez.....	María Socorro Boga.
Mallorca, 35	Soldados...	Nadal Tomás y Salva.....	María Vidal.
Caceres, 36	»	Andrés Olivera Arroyo.....	María Perez.
Idem.....	»	Miguel Castaños Puertas.....	Antonia Merino.
Idem.....	»	José Muñoz Muñoz.....	Antonia Serrano.
Idem.....	»	Diego Jaraiz Gonzalez.....	Juliana Castuera.
Idem.....	»	Agustin Gil Tejada.....	Manuela Avila.
Guadalajara, 38	»	Ignacio Carrera Bermejo.....	Petronila Diez.
Idem.....	»	Francisco Malasca Garcia.....	Mariana Garcia.
Idem.....	»	Manuel Arribas Blas.....	Purificacion Andradas.
Zamora, 39	Cabo 2.º	Mateo Pardal Vazquez.....	Enriqueta Mayor.
Santander, 40	Soldados...	Bernardo Piedra Hahedo.....	Vicenta Lopez.
Albacete, 41	»	Andrés Cano Garrido.....	Dámasa Anñon.
Idem.....	»	Antonio Serafino Soria Garcia...	Bernardina Rodriguez.
Idem.....	»	Narciso Casaña Blazquez.....	Amalia Moreno.
Palencia, 44	»	Joaquin Franas Gutierrez.....	Teodora Gonzalez.
Idem.....	»	Luis Garcia Espinosa.....	Petra Perez.
Almería, 46	»	Francisco Lopez Fernandez.....	Encarnacion Lopez..
Idem.....	»	Francisco Fernandez Molúsa.....	Ana María Fernandez.
Valencia, 48	»	José Cortina Mulet.....	María Vicenta Alejandres.



Tarragona, 51.....	»	Francisco Ferré y Herrano.....	María Domingo.
Castellon, 52.....	»	Francisco Beltran Ibañez.....	Dolores Beltran.
Pamplona, 53.....	»	Miguel Ripodas Arresí.....	Petra Manuel Zubin.
Huesca, 54.....	»	Mariano Elson Lardiez.....	Benita Lardiez.
Idem.....	»	José Llesta Latorre.....	Teresa Hernandez.
Idem.....	»	Aciselo Campo Brecos.....	María Espienez.
Zaragoza, 55.....	»	Narciso Bolsa Palacios.....	Manuela Espósito.
Teruel, 56.....	»	Juan Hernandez Tascon.....	Ignacia Gomez.
Idem.....	»	Manuel Rubio Gascon.....	Joaquina Sierra.
Idem.....	»	Sebastian Gadea Oriof.....	Valera Finol.
Idem.....	»	Juan Perez Alonso.....	Isabel Garcia.
Gerona, 57.....	»	Antonio Abayes Pujadas.....	Madrona Gari.
Idem.....	»	Salvador Rovira Anlet.....	Teresa Quintana.
Alcalá, 58.....	»	Félix Gonzalez Gonzalez.....	Telesfora Garcia.
Aranda, 59.....	»	Manuel Martinez Domingo.....	Atanasia Domingo.
Idem.....	»	Severiano Raneos Valderabaños..	Lucía Garcia.
Idem.....	»	Francisco Garcia Alonso.....	Josefa Fernandez.
Talavera, 60.....	Corneta.....	Juan Hernandez Cáceres.....	Cándida María Antonia Fernandez.
Idem.....	Soldados....	Manuel Martín Maquedano Muñoz.	Juana Rodas.
Idem.....	»	Pedro Anselmo Iniesta.....	Vicenta Muñoz.
Idem.....	»	Juan Ruiz del Valle.....	Clementa Muñoz.
Idem.....	»	Hermenegildo Lopez.....	Cesárea Perez.
Idem.....	»	Francisco Arroyo Flores.....	Paula Caboblanca.
Idem.....	»	Eugenio Ortega y Ruano.....	María Garcia.
Idem.....	»	Genaro Garcia Cantalejo.....	Ciriaca Gonzalez.
Idem.....	»	Casimiro Almoroz Gil.....	Genara Paula Corral.
Astorga, 62.....	»	Félix Gonzalez Garcia.....	Benita Nuñez.
Idem.....	»	Miguel Centeno Rodriguez.....	Antonia Peña Calvo.
Cangas de Onís, 63.....	»	José Blanco Llano.....	Isidora Samalea.
Calatayud, 66.....	»	Martin de Gracia.....	Eusebia Olaque.
Idem.....	»	José Utrilla Elipe.....	Leocadia Remacha.
Manresa, 69.....	Cabo 2.º.....	Serafin Cornet Llado.....	Agata Miró.

BATALLONES PROVINCIALES á qua pertenecen.	CLASES.	NOMBRES.	IDEM DE LAS CONTRAYENTES.
Tortosa, 70.....	Soldados....	Antonio Florenza Ricat.....	Francisca Ballesté.
Requena, 72.....	»	Vicente Cámara Alviñana.....	Rosa Avila.
Baeza, 76.....	»	Juan Espada Ruiz.....	Catalina Sanchez.
Idem.....	»	Francisco Jimenez Garrido.....	Ana Josefa Barbero.
Lucena, 78.....	»	Francisco Luque Galvez.....	Joaquina Estrada.
Idem.....	»	José María Conde Lopez.....	María Antonia Baena.
Idem.....	»	Eustaquio Vico Sevillano.....	María Royo.

Madrid 13 de Noviembre de 1864.—El General encargado del despacho, Antonio Sanchez Osorio.

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### REGLAMENTO DE MILICIAS DE CANARIAS.

---

(Continuacion.)

Art. 99. El miliciano que obtenga la licencia por inútil ó por cumplido deberá entregar su armamento en buen estado con el completo de municiones que hubiese recibido; y si se le notase alguna falta tanto en estas prendas como en las del vestuario, se le retendrá aquel documento hasta que lo componga por su cuenta.

Art. 100. Siempre que algun miliciano fuese llamado por los Comandantes de armas para salir en persecucion de malhechores, corsarios ó contrabandistas, asistirá con puntualidad y de las aprehensiones que á estos se hagan, disfrutará igual parte que la que está señalada á los carabineros de Hacienda pública.

Art. 101. En ningun tiempo podrá tomar las armas ni hacer uso de ellas, sin que se le prevenga por su Jefe; y el que contraviniere á esta disposicion será castigado severamente.

#### *Del cabo.*

Art. 102. Los cabos primeros y segundos deben saber con propiedad todas las obligaciones que les señala la ordenanza general del ejército y las esplicadas para el miliciano, á fin de enseñarlas y hacerlas cumplir exactamente en sus escuadras, guardias, destacamentos ú otra tropa que se le confie para funciones del servicio, y además observará las siguientes:

Art. 103. No podrán distraer de los trabajos á que se dedique ningun miliciano de la escuadra, mientras esté en provincia, á no ser para funciones del servicio, previa la correspondiente orden comunicada al efecto.

Art. 104. Cuando tengan que asistir á los ejercicios doctrinales ó á cualquiera formacion del batallon, reunirán los milicianos de su escuadra que estén domiciliados en el pueblo donde tengan su residencia, y los conducirán con el mayor orden al paraje señalado.



Art. 105. Si durante el tiempo que los milicianos están en provincia faltase alguno al respeto debido á las justicias y demas personas visibles, dará parte el cabo á su inmediato Jefe para que sea castigado con arreglo á las penas que impone este reglamento.

Art. 106. Los cabos primeros y segundos no usarán mas distintivo por su grado que el de los galones de estambre en las mangas de la chaqueta; á ningun individuo se podrá castigar con escesiva severidad, ni decirle palabras afrentosas, en la segura confianza de que todos procederán siempre con el honor debido, evitando hasta las mas leves faltas; pero si alguno, á pesar de esto, incurriese en algunas, y especialmente si faltase al respeto y subordinacion que debe á las personas condecoradas y demas superiores, arrestarán inmediatamente al que la cometa, y darán parte al Capitan de la compañía para que lo mortifique segun la gravedad del delito, á fin de que su castigo sirva de ejemplo á los demas individuos, pero siempre ha de imponerse el castigo con la prudencia que se tiene encargada.

#### *Del sargento.*

Art. 107. Los sargentos ademas de las obligaciones que les impone la ordenanza general del ejército, deberán saber todas las expresadas en las anteriores del miliciano y cabo, y las que fijan los artículos siguientes para cumplirlas y hacerlas observar exactamente.

Art. 108. Ningun cabo podrá ser ascendido á sargento segundo sin que preceda el examen de su aptitud, hecho por el sargento mayor, á fin de que pueda desempeñar debidamente las funciones del nuevo empleo.

Art. 109. Vigilarán los sargentos, que los milicianos y cabos del pueblo de su residencia, obedezcan los bandos de policía y buen gobierno de los mismos, y todas las faltas y vicios que notasen en aquellos, las corregirán en el acto sin perjuicio de dar parte en ocasion oportuna á sus Oficiales para que llegue á noticia del Capitan de la compañía la providencia que hayan tomado.

Art. 110. El sargento primero, á cuyo cargo estará nombrar los milicianos y cabos para los destacamentos y demas fatigas de armas cuando tenga orden del Capitan, lo verificará por rigurosa antigüedad, ó segun se lo haya prevenido entre los de su compañía para que todos alternen en este servicio, quedando responsables y sugeto al pago de los perjuicios que pueda causar á cualquiera que nombre para dicho fin sin corresponderle.

Art. 111. El sargento primero que por su edad, legalidad y buena conducta se distinga en el cumplimiento de sus deberes será preferido para brigada, si le acomodase seguir la honorifica carrera de las armas.

Art. 112. Ningun sargento primero será destacado fuera del pueblo



donde tenga su residencia, á menos que salga la principal fuerza de al compañía con el Capitan, respecto á que deberá tener á su cargo la instruccion de los reclutas y atrasados, correr con el detall de ella, imponer á los milicianos en sus obligaciones y ayudar á los Oficiales en cuanto fuese necesario.

Art. 113. La instruccion que den á los reclutas la practicarán con el mayor método y dulzura, procurando no exasperarlos con su mal modo, pero si en algunos notasen desaplicacion, los mortificarán sin darles descanso en el ejercicio, para que este sonrojo y trabajo les estimule y haga aplicar.

Art. 114. Siempre que tenga que reunirse la compañía para los ejercicios doctrinales ú otra funcion del servicio, vigilarán los sargentos que los cabos revisten los milicianos de su escuadra que existan en el pueblo donde tengan su residencia, y recibido el parte de las novedades que hayan ocurrido, se dirigirán con toda la fuerza presente al punto señalado por su Capitan, recogiendo de los pueblos del tránsito los demas cabos y milicianos que conducirá con el mayor orden.

Art. 115. Reunida en su punto la fuerza total de la compañía, pasará lista el sargento primero ó el que haga sus funciones, y cerciorado del destino de los individuos que falten por los partes que deben darle los cabos encargados de las escuadras, las revistirá, ayudándole los sargentos segundos, quienes al concluir su mision le noticiarán cuantas faltas hayan observado, para ponerlas en conocimiento de sus Oficiales si no pueden remediarse en el acto.

#### *De los Subtenientes y Tenientes.*

Art. 116. Los Subtenientes y Tenientes deberán estar perfectamente instruidos en todas las obligaciones del miliciano, cabo y sargento expresadas en este reglamento y en la ordenanza general del ejército, leyes penales y órdenes generales para Oficiales, para hacer cumplir aquellas á sus inferiores y en cualquiera fuerza de que tengan mando, observándolas por si en la parte que les toca.

Art. 117. En los ejercicios doctrinales de su compañía, á que nunca han de faltar sin legitima causa, instruirá la parte de ella que les señale su Capitan con el mayor cuidado y aplicacion, y le darán parte de los defectos que observasen.

Art. 118. Procurarán adquirir el mayor conocimiento de la robustez, agilidad en las marchas y evoluciones y carácter de sus inferiores, para sacar de ellos el mayor fruto posible en utilidad del servicio.

Art. 119. Harán un particular estudio para mandar con espíritu, puesto

que de esto depende principalmente el mayor vigor en los movimientos y precision en las maniobras.

Art. 120. El que estuviere encargado de una sala de armas, cuidará de que todas se coloquen con el método que está prevenido en el capítulo 2.º del tratado primero, y no entregará la llave á individuo alguno para sacarla de su puesto, á no ser que esté nombrado para asuntos del servicio, en cuyo caso deberá presenciar si cada uno toma la suya.

Art. 121. Harán cuanto esté de su parte para vivir con toda armonia con los ayuntamientos de los pueblos de su domicilio, sin que jamás se valgan del fuero que disfrutan para faltarles conforme á lo prevenido por las leyes del reino.

Art. 122. Vigilarán que los milicianos, cabos y sargentos guarden entre sí la mayor fraternidad, que no se falten al respeto [debido, aun cuando estén en sus casas, y si entre ellos notaren alguna desavenencia, procurarán su conciliacion sin dar lugar á ninguna clase de querella.

Art. 123. Sin desatender los intereses de sus casas, asistirán puntualmente á las academias en las épocas que señalare el sargento mayor, á fin de que se instruyan con propiedad en sus respectivas obligaciones, teniendo entendido que el que las ignore por su omision ó descuido, mal podrá hacerlas cumplir á la tropa que se le confie, y por consiguiente se constituirá un mal Oficial que valdria poco para el servicio.

#### *De los Capitanes.*

Art. 124. El Capitan de milicias de Canarias deberá saber y cumplir todas las obligaciones que impone la ordenanza general del ejército á los Capitanes de infantería, y además las explicadas en las del miliciano, cabo, sargento, Subteniente y Teniente, para enseñarlas y hacer que se observen unas y otras en su compañía y á cualquiera tropa que tenga á sus órdenes, siendo de su peculiar instituto cumplir igualmente con lo que previenen los artículos siguientes y demas de este reglamento.

Art. 125. Procurará adquirir un conocimiento exacto de las costumbres y demas circunstancias de los individuos de su compañía, vigilará que los sargentos ni cabos sustraigan á los milicianos de sus trabajos mientras estén en sus casas, á no ser para asuntos precisos del servicio; y de cualquiera falta que notare dictara desde luego la providencia que requiere el caso, y dará conocimiento de ella al Comandante del batallon.

Art. 126. En principio de cada mes entregará al sargento mayor un estado de la alta y baja ocurrida en el anterior, con las demas noticias que le pida.

Art. 127. Todas las obligaciones y facultades que son peculiares del

Capitan, recaerán en el Oficial que quedase accidentalmente mandando la compañía.

Art. 128. Si estuviese destacado con su compañía ó con parte de otras en que tenga que percibir haberes de la pagaduría, raciones de pan, utensilio y demas que corresponda al destacamento, totalizará al fin de cada mes todo lo que hubiese suministrado.

Art. 129. Vigilará que los subalternos, sargentos y cabos de su compañía tengan con el mejor orden los piés de listas que á cada uno corresponde por ordenanza.

Art. 130. El Capitan, como responsable á sus Jefes de la subordinacion é instruccion de su compañía, promoverá la mayor aplicacion entre los individuos de la suya, á fin de poder sacar todo el fruto posible en los ejercicios doctrinales, á que individuo alguno ha de faltar sin legítima causa.

Art. 131. Siempre que se reuna la compañía para los expresados ejercicios, dispondrá se ocupe media hora de tiempo á lo menos en la lectura de las órdenes que el Jefe haya comunicado para gobierno del cuerpo, obligaciones del soldado, modo de hacer el servicio y leyes penales que marca este reglamento y ordenanza general del ejército.

Art. 132. Tendrá especial cuidado en la eleccion que haga para cabos y sargentos de su compañía, que los que proponga para estos empleos sean sujetos que por su conducta y recto modo de proceder prometan ventajas al servicio, que tengan suficiente carácter para el mando, y algunas comodidades para mantenerse con la decencia y decoro correspondiente á su clase.

Art. 133. A fin de cada año pasará al sargento mayor una relacion reservada del concepto que le merecen los sargentos y cabos de su compañía, arreglada al formulario 3.º

#### *De los Abanderados.*

Art. 134. El Abanderado deberá estar impuesto de las obligaciones que para los de su clase marca la ordenanza general del ejército, y estando el batallon en provincia será su principal funcion llevar la bandera siempre que haya orden para formar con ella.

Art. 135. Concurrirá á las academias y á todas las formaciones del batallon, aunque no lleve la bandera, y en los ejercicios doctrinales se colocará al lado del sargento mayor para comunicar sus órdenes.

Art. 136. Si el batallon estuviese sobre las armas y acuartelado, entregará diariamente al Oficial de la guardia de prevencion á la lista de la tarde, una relacion nominal por compañías de los sargentos, con expresion



de destinos, y los que por hallarse francos de servicio deben firmar aquella noche á la hora de la retreta.

Art. 437. Para que pueda dedicarse exclusivamente al cumplimiento de su deber, se le eximirá de servicio de guardias, destacamentos y partidas.

*De los Ayudantes.*

Art. 438. El Ayudante deberá estar instruido en las obligaciones que le designa la ordenanza general del ejército, y se considerará como subalterno inmediatamente del Sargento mayor y Comandante, siendo sus principales encargos estando su batallon en provincia, el de asistir á todas las formaciones de él, dirigir las academias de cabos y sargentos, vigilar acerca del orden y disciplina de los sargentos de brigada miliciarios, tambores y cornetas de sueldo continuo, sobre la policia de los cuarteles y conservacion del armamento, y ocuparse tambien de la formacion de las sumarias que puedan ocurrir.

Art. 439. Siempre que el batallon tomare las armas, concurrirá con puntualidad al paraje señalado para su formacion, dispondrá pasen lista las compañías, recibirá el parte de las novedades que ocurran en ellas y las comunicará á sus Jefes, á quienes pedirá permiso con anticipacion para ejecutar aquel acto.

Art. 440. Estando el batallon formado para hacer el ejercicio ó para maniobrar, se colocará en el lugar que por ordenanza le corresponde, á fin de comunicar las órdenes que recibiese.

Art. 441. A las órdenes de los Jefes que comunicare de palabra ó por escrito, se les dará entero cumplimiento; y si abusando de la confianza que en él se deposita, diera alguna en nombre de aquellos sin su conocimiento será severamente castigado á proporcion del esceso.

*De los Sargentos mayores.*

Art. 442. El Sargento mayor es el segundo Jefe del batallon; en ausencia del Comandante recaerá en él el mando, y en este caso será el único responsable de la instruccion, economia, gobierno interior y demas ramos que constituyen el régimen de un cuerpo.

Art. 443. Sabrá perfectamente las obligaciones de todas las clases ya expresadas, y todas las que le marca la ordenanza general del ejército, reglamentos y resoluciones vigentes, y los articulos que siguen como peculiares á su empleo.

Art. 444. Obedecerá al Comandante y mandará á los Oficiales del batallon aun cuando estén en provincia, pero no podrá molestarlos como no sea para asuntos del servicio; tampoco podrá variar lo que mande el Coman-

dante, ni dar por sí orden nueva, pero en las que comunicase el primer Jefe le toca como segundo la obligacion de vigilar su exacto cumplimiento, sostener con firmeza su respeto, avisarle de las faltas que advirtiese, disipar y corregir las murmuraciones ó flogedad que reparase, y no callarle por indulgencia y culpable disimulo, especie que pueda tubar el orden ó desacreditar la disciplina y buena opintèn del cuerpo.

Art. 145. Tendrá para las filiaciones de las plazas efectivas del batallon, un libro en fólío para cada compañía formado en hojas sueltas que ocupará cada una la filiacion de un individuo, en otro libro por compañías, comprenderá todas las de baja que hubiese en el batallon para dar á su Jefe las noticias que le pida en cualquiera tiempo, y á fin de que estos documentos puedan encontrarse con la mayor facilidad, colocará al principio del libro una lista nominal de los individuos de la compañía arreglada á los formularios números 4 y 5; por igual orden llevará otros dos libros de hojas de servicio clasificadas de Jefes y Oficiales, sargentos primeros y Cadetes. Asimismo tendrá copiadas á la letra en un libro las Reales órdenes, en otro las circulares que hayan comunicado el Inspector y el Subinspector, y en otro las particulares del cuerpo, vigilando que en los de las compañías se copien las que incumban y deban saber los Capitanes y demas individuos.

Art. 146. Conservará encarpetados y con separacion copia autorizada con su media firma, de todos los estados, relaciones y demas documentos que entregue mensualmente al Comandante, para remitir al inspector y Subinspector, á fin de poder responder en todo tiempo de cualquiera duda que ocurra.

Art. 147. Hará las sumarias y procesos en causas militares que ocurran en el batallon; y antes de pasarlos á manos del Comandante, pondrá su conclusion fiscal con arreglo á las leyes y órdenes vigentes.

Art. 148. Asistirá diariamente á casa del Comandante, si residiese en la capital, á la hora que le señale para recibir la orden, y si hubiese alguna de urgente publicacion en las compañías, dispondrá que los cornetas y tambores pasen inmediatamente á comunicarla á los Capitanes, llevándola por escrito, pudiendo retardar para los dias de ejercicio las que tengan espera.

Art. 149. Aprovechará los dias de ejercicio para recorrer mensualmente una compañía distinta, la revistará, examinará el estado de su instruccion y armamento; oirá las quejas de los milicianos cabos, sargentos y demas que convenga, á fin de formar una idea exacta de su gobierno interior; y si durante este acto observarse alguna falta, la noticiará por escrito al Comandante, y este al Subinspector para su determinacion.

Art. 150. Si por estar el batallon sobre las armas disfrutase haber y gratificaciones, será responsable de su justa inversion, inspeccionará los ajustes de las compañías, cuyo acto autorizará el Comandante; leerá á cada

miliciano su libreta, que deberá tener, y confrontará con el libro maestro del Capitan. En caso de que se produzca alguna queja, administrará el Comandante pronta justicia, quedando á quien se crea agraviado el recurso de acudir al Subinspector é Inspector.

Art. 151. Al principio de cada mes y estando el batallon en provincias, pasará revista de comisario con la partida de sueldo continuo y demas fuerza que existiere sobre las armas, y con los extractos de revista, en los que hará las reclamaciones necesarias por consecuencia de las justificaciones que debe acompañar, las remitirá al habilitado para presentarlas en las oficinas de la Administracion militar, á fin de poder reclamar y percibir los haberes correspondientes.

Art. 152. Tendrá una llave de la caja del cuerpo, intervendrá en todos los ajustes y gastos, y como responsable de la inversion de los caudales, segun previene el art. 150, no se extraerá del area cantidad alguna, sin que le conste el destino que deba dársele y la legitimidad, á cuyo efecto concurrirá siempre que tenga que abrirse, y despues de hecha la operacion de ingreso ó extraccion dejará una nota rubricada por sí del dinero que queda depositado. Celará que en cada ramo existan los caudales con la debida separacion, y que los recibos y documentos que aclaren la pertenencia de todos los fondos estén con distincion. Confrontará la revista con el Comisario de Guerra, si el batallon estuviese sobre las armas, y responderá en todo tiempo de cualquiera plaza supuesta que indebidamente se cargare á la Hacienda nacional. Si en cualquiera de dichos actos se averiguase que por debilidad, contemplacion ú otro fin haya faltado á la legalidad y especial confianza depositada en este empleo, será suspenso de él y puesto en un castillo hasta que bien informado de las circunstancias se resuelva lo conveniente.

Art. 153. El primer dia de cada mes entregará al Comandante los estados, relaciones y demas documentos pertenecientes al batallon que por su conducto deben remitirse al Subinspector é Inspector.

Art. 154. En la revista cuatrimestre del Comandante á que debe asistir, y antes de dar principio á ningun acto, juntará delante de la bandera los milicianos nuevamente entrados en el batallon, y los recibirá el juramento de fidelidad en la forma prevenida por ordenanzas, cuya nota de haberlo prestado estampará despues en las filiaciones de los interesados, autorizándola con su media firma.

Art. 155. Siendo obligacion del Sargento mayor filiar los reclutas que ingresen en el batallon, les leerá despues de haberlo hecho, y á presencia del Oficial, sargento ó cabo conductor, las leyes penales que contiene este reglamento y las de la ordenanza general del ejército para que no aleguen ignorancia.



Art. 156. En caso de vacante, ausencia ó enfermedad del Sargento mayor, nombrará el Comandante para que se encargue interinamente del despacho de la oficina, un Capitan de los que existan en la capital del cuerpo ó pueblo mas inmediato á ella; pudiendo entregar su compañía al subalterno que le corresponda; pero en campaña, ó puesto el batallon sobre las armas, ejercerá las funciones de aquel el Capitan mas antiguo, si á juicio del Jefe reúne las circunstancias necesarias para desempeñar este empleo.

Art. 157. De cualquiera falta que notase el Sargento mayor en los Capitanes y Subalternos, dará inmediatamente parte al Comandante para su ulterior providencia; y á los sargentos, cabos y milicianos que las cometan les impondrá un arresto ó castigo, segun la gravedad, debiendo dar parte al Jefe del motivo que hayan dado.

Art. 158. Será de su peculiar encargo la academia de Oficiales y Cadetes del batallon, á cuyo fin los reunirá quince dias al año en la capital para conferenciar acerca de la ordenanza, táctica y demas obligaciones respectivas, trabajando prácticamente sobre dicha táctica, si necesario fuese, para adquirir la mayor uniformidad, y sin que esto obste á los demas medios de instruccion que el Inspector adopte para los Cadetes. Por la reunion de los quince dias fijados no se abonará sueldo alguno á los Oficiales.

Art. 159. Tendrá una relacion de todos los Oficiales del batallon por su antigüedad en la clase respectiva al grado en que sirviese cada uno, y otra semejante por el mismo órden de los sargentos y cabos, con puntual conocimiento de sus servicios, conducta, aptitud, instruccion é inteligencia, reflexionando que debe poner el cónstame de su aptitud en los nombramientos de estos.

Art. 160. Cuando á falta de tropas veteranas en las islas tengan que dar el servicio de destacamentos los batallones de milicias provinciales, pedirá con anticipacion la gente que corresponda á cada compañía, examinará por las listas de su Oficina luego que se presenten los individuos, si se han nombrado por antigüedad, y formando despues una general segun las relaciones de los Capitanes, las pasará al Comandante para que con su autorizacion las dirija al Subinspector, á fin de que conste en la Secretaría y pueda el Inspector decidir con conocimiento cualquiera queja que se les produzca, y castigar con severidad á todo el que por omision ú otro motivo rebaje la justa igualdad del servicio en perjuicio de los intereses del que injustamente se emplea.

Art. 161. Tendrá una marca muy exacta para medir los milicianos de nueva entrada en el servicio, cuya operacion verificará cada dos años cuando hubiese en las compañías alguna gente moza.

Art. 162. Todas las funciones que se expresan en este reglamento, tanto

con respecto al manejo de intereses como en el gobierno interior y económico del cuerpo, las cumplirá y hará cumplir exactamente como uno de los principales responsables de todos los ramos que lo constituyen.

Art. 163. Siempre que se determinase alguna providencia económica del batallón, y el Comandante mande reunir en su casa á los Capitanes para celebrar la junta, asistirá el Sargento mayor como fiscal con voto, á fin de intervenir lo que conviniese.

#### *De los Comandantes.*

Art. 164. El Comandante mandará á todos los individuos del batallón con las mismas consideraciones y facultades que concede la Ordenanza general del ejército al Coronel de un regimiento, y en lo concerniente al gobierno interior del cuerpo, instruccion de su tropa, policía y aseo, no podrá ser mandado por otro Jefe ni autoridad que el Subinspector é Inspector de milicias de Canarias cuando estuviese en ella á la cabeza del batallón, con sujecion al presente reglamento.

Art. 165. Estará perfectamente impuesto en las obligaciones de cada uno de sus súbditos, de las leyes penales, órdenes generales y de todas las ordenanzas militares y reglamentos vigentes, para vigilar su exacto cumplimiento en la parte que le toca; bien entendido, que su pública aplicacion celo por el mejor gobierno del cuerpo, ejemplo, desinterés, prudencia y firmeza, deben servir de estímulo y norma para la marcha de sus subordinados.

Art. 166. El mando militar que tiene sobre sus Oficiales y demas individuos, debè entenderse con todos los que no estén empleados, (estando el batallón en provincia) en el servicio de plaza, destacamentos ú otro á que hubiesen sido nombrados y destinados por la autoridad competente, en que dicho Comandante no tenga que intervenir, pues estos mientras subsistan de faccion estarán subordinados al Jefe superior de quien dependan.

Art. 167. Prohibirá á todos y á cada uno de los Jefes y Oficiales que estando el batallón en provincia, distraigan por pretexto alguno á los milicianos de los trabajos ú oficios á que se dediquen, á no ser para los ejercicios doctrinales ó asuntos precisos del servicio de armas; que el de destacamentos ó cualquiera otro se nombre con toda igualdad, sin perjudicar á ninguna clase; y si por contemplacion ú omision dejase de corregir y remediar eficazmente todo abuso que notase, será responsable al Subinspector del mal ejemplo que ha dado con su descuido ó tolerancia.

*(Se continuará.)*